

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO VALLEDUPAR-CESAR
DE FAMILIA DE

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO
Radicado: No 2019-00390

Valledupar, octubre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019).

La señora MADELEINES CERVANTES BARRAZA, por conducto de su mandatario judicial presentó demanda para que se declare la Existencia de la Unión Marital de Hecho en contra del señor CESAR ENRIQUE NIEVES.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que en el poder solo faculta al apoderado para solicitar la declaración de la Existencia de la Unión Marital de hecho; sin embargo y en la demanda se solicita la declaración de la existencia de la Sociedad Patrimonial, siendo estas dos figuras jurídicas totalmente diferentes.

Además, no se aportó el acta de conciliación prejudicial a que hace referencia la Ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral séptimo del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia se declara inadmisile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término improrrogable de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor JORGE SEGUNDO MARTINEZ MESTRE como apoderado especial de la señora MADELEINES CERVANTES BARRAZA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA

Secretario